COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
Comandancia
*****

RESOLUCION N° 074/2013

QUE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIO, SOLICITADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 3 "COMANDO DE LA ARMADA", A FAVOR DE VARIAS FIRMAS COMERCIALES.

Asunción, 01 de julio de 2.013.-

VISTO: La Nota del Centro Financiero Nº 3, Nota N° /13, de fecha de julio de 2.013, elevada por el Centro Financiero Nº 3 **"ARMADA PARAGUAYA"** a este Comando y;

CONSIDERANDO: Que, en la mencionada nota solicita la aprobación del reajuste de precios a favor de la firma comercial **FABIOLA S.A y ESTACIÓN BAHIA S.R.L,** para la **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES – AD REFERENDUM 2.013",** para la Armada Paraguaya, durante el Ejercicio Fiscal del año 2.013 y;

Que, de **conformidad a la Ley N° 2051/03, CAPITULO TERCERO – DERECHO Y OBLIGACIONES, Artículo 56.- DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, inciso b)**, que prescribe ***"al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases"***; y,

Que, el **Artículo 61.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS ,** dispone ***"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo"***; y,

Que, ***"el ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de la ley*** **Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas",** reglamentado por el Art. 84º.- del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 del 11 de agosto de 2.003, modificado por Decreto Nº 5.174/05 del 29 de abril de 2005, establece ***"Reajuste de precio. Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56º, inciso b), y 61º de la Ley"***; y,

Que, ***"el reajuste de precios se realizara conforme con los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica y de acuerdo a las formulas que se establezcan en los Pliegos y contratos".***

Que de conformidad a las disposiciones legales mencionadas más arriba, se ha establecido en el PBC, en la proforma del contrato que los precios serán reajustables:

- De conformidad a la Cláusula del Contrato, expresa:

  5.2 Los precios de los Bienes ofertados serán reajustables conforme a la fórmula establecida en las CGC 13.1, establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme se detalla a continuación.

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
Comandancia
*****

RESOLUCION N° 074/2013

QUE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIO, SOLICITADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 3 "COMANDO DE LA ARMADA", A FAVOR DE VARIAS FIRMAS COMERCIALES.

Condiciones para el reajuste de precios

Los productos **COMBUSTIBLES (GASOIL)** ofertados y adjudicados, cuyo aumento de precios está regido por el Estado, será reajustado automáticamente, desde la fecha de emisión del decreto correspondiente en el mismo porcentaje, aumentando o disminuyendo la cantidad del bien, manteniendo inalterable el monto total adjudicado y ajustando las cantidades.
Para los productos **COMBUSTIBLES (NAFTA - GAS) Y LUBRICANTES**, que no están regidos por el estado se realizará ajuste de precios siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en las disposiciones legales establecidas para el efecto. Se tomara en cuenta el promedio de precios fijados por el mercado en las estaciones de servicios, la contratante reconocerá tal variación sobre los precios vigentes a partir de la fecha de la comunicación oficial de la/s firma/s contratada/s.
Que, la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto reglamentario N° 21.909/03, confiere facultades a la máxima autoridad de la Convocante:

POR TANTO: En atención a lo precedentemente expuesto y a las normas invocadas:

EL COMANDANTE DE LA ARMADA PARAGUAYA
RESUELVE:

1°.- **APROBAR** el reajuste de precios detallados más abajo para la **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES – AD REFERENDUM 2.013"**, a favor de varias firmas comerciales:

- **Gs. 6.890.-(Guaraníes Seis mil ochocientos noventa)**, por litro de Gasoil Aditivado;
- **Gs. 7.480.-(Guaraníes Siete mil cuatrocientos ochenta)**, por litro de Nafta de 96 oct;
- **Gs. 9.000.- (Guaraníes Nueve mil)**, por litro de Nafta de 97 oct;
- **Gs. 4.410.- (Guaraníes Cuatro mil cuatrocientos diez)**, por litro de Gas Licuado de Petróleo;

2°.- **DISPONER** que la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, adopte las medidas pertinentes para notificar el reajuste, conforme a lo que dispone la Ley 2.051/03 "**DE CONTRATACIÓN PUBLICA** y su **DECRETO REGLAMENTARIO N° 21.909/03**.

3°.- **DISPONER** que el Director del Centro Financiero N° 3 – Armada Paraguaya, formalice la adenda al contrato con la firma comercial adjudicada, conforme lo establece el Art. 76 y 77 del Decreto N° 21.909/03.

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
Comandancia
*****

RESOLUCION N° 074/2013

QUE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIO, SOLICITADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 3 "COMANDO DE LA ARMADA", A FAVOR DE VARIAS FIRMAS COMERCIALES.

4°.- **DISPONER** que las Unidades Responsables de la ejecución presupuestaria afectada por la presente Resolución, ejecute el contrato con las firmas comerciales adjudicadas, emitiendo las **Órdenes de Compras**, especificando lugar y fecha de entrega de los bienes, conforme a las necesidades, plan financiero y plan de caja correspondiente.

5°.- **REGISTRAR** comunicar y archivar.

COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DE LA NACION · ARMADA PARAGUAYA · COMANDO ·

ALTE PABLO RICARDO LUIS OSORIO FLEITAS
Comandante de la Armada